



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 21 de Agosto de 2015.

No. 100

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 397, 398, 399, 400, 401, 402, y 404 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas de los Municipios de El Fuerte, Choix, Elota, Cosalá, Rosario, Escuinapa y San Ignacio, relativas al Segundo Semestre de 2014.

Decreto Número 403 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de San Ignacio, relativas al Segundo Semestre de 2013.

Decretos Números 366, 367, 368, 369, 370, 373, 374, 375, 376, 377, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por Muerte, Vejez y Jubilación.

Decreto Número 405 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Sinaloa, relativa al Segundo Semestre de 2014.

Decreto Número 406 del H. Congreso del Estado.- Por el que se aprueban los Informes Financieros sobre la Aplicación de los Recursos Públicos ejercidos por los Organismos Públicos Descentralizados o de Participación Estatal o Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2014.

Decreto Número 408 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.

2 - 95

PODER EJECUTIVO ESTATAL

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento de Academias de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

96 - 103

PODER EJECUTIVO ESTATAL
ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA



Gobierno del Estado de Sinaloa
Secretaría de Educación Pública y Cultura



REGLAMENTO DE ACADEMIAS

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA



SINALOA, 2015

POR ACUERDO NÚMERO 6/ 10 DE MARZO/15, EN EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACADEMIAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 11, FRACCION V y 14 FRACCIÓN III, DEL DECRETO QUE CREA A LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", No. 22 BIS, DE FECHA 20 DE FEBRERO 1985; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es prioritaria la participación del personal docente en la realización del cumplimiento de los objetivos que persigue la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, sobretodo, en la promoción, formato, diseño y desarrollo de proyectos académicos.

Que una preparación profesional de calidad, acorde con las necesidades y equidad social actuales, permitirá, a los profesionales docentes, egresados de esta Escuela, cumplir con el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en vigor, que expresa: "La educación especial está destinada a personas con discapacidad transitoria o permanente, así como a aquéllas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente".

Que las Academias de Docentes son órganos colegiados consultivos, que agrupan a los profesores, con la finalidad de generar propuestas, ideas e innovaciones para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales en forma conjunta, participativa e integral; a través de la conformación de equipos de trabajo.

Que las Academias de Docentes permitirán tener una continuidad en el proceso de revisión y seguimiento curricular, mediante el desarrollo de alternativas didácticas de investigación y vinculación en la acreditación de la licenciatura en Educación Especial.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y las consideraciones expresadas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE DOCENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento de las Academias de Docentes de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| I.- ENEES: | Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa; |
| II.- Academia(s): | Academias de Docentes, según corresponda al semestre; |
| III.- Dirección o Director General: | La Dirección General de la ENEES; |
| IV.- Dirección o Director Académico: | La Dirección Académica de la ENEES; |
| V.- Subdirección Académica: | La Subdirección Académica de la ENEES; |

Artículo 3.- Las Academias de Docentes son órganos colegiados con carácter propositivo que buscan fortalecer las tareas sustantivas de la ENEES, en materia de docencia y desarrollo educativo, tendientes a elevar la calidad educativa que ésta imparte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 4.- Las Academias tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Propiciar, como la actividad prioritaria, la planeación y elaboración de la carta descriptiva de la asignatura, por cada docente, antes del inicio de clases, para su aprobación por la Dirección o Subdirección Académica, sin esta planeación, su participación dentro de la academia no tendrá la acreditación necesaria;
- II. Elaborar y entregar, para la validación a la Dirección y Subdirección Académica, el proyecto de academia que incluya la observación y práctica docente con toda su organización, así como la participación de actividades extracurriculares tales como, congresos, foros, panel de expertos entre otras;

- III. Sugerir la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje para exámenes parciales, finales y extraordinarios; procurando una correlación armónica con las demás asignaturas;
- IV. Evaluar los resultados por semestre, a través de la elaboración de reactivos y otras estrategias del plan de estudios vigente, así como llevar un registro de los logros académicos de sus alumnos y el tipo de competencias alcanzadas a través del modelo colaborativo;
- V. Determinar y evaluar los avances del programa o programas de la o las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas, y proponer medidas para su coordinación y adecuado fortalecimiento;
- VI. Canalizar a los alumnos con necesidad de tutoría por problemas emocionales, económicos o en situación de riesgo académico, mediante escrito que lo justifique;
- VII. Fungir como órgano de consulta académica en aquellos casos en que las autoridades de la ENEES soliciten su opinión;
- VIII. Someter, a la consideración de la Dirección y Subdirección Académica, la propuesta del valor ponderado en las asignaturas que integran el plan de estudios semestral y realizar las adecuaciones al programa, según los cambios de las reformas educativas;
- IX. Rendir, por conducto de los Coordinadores de Academia, una relatoría por sesión y un informe semestral de sus actividades ante la Dirección y Subdirección Académica;
- X. Sesionar en las instalaciones de la ENEES, con apego al respeto y responsabilidad institucional; y
- XI. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN.

Artículo 5.- Las Academias estarán integradas por los profesores de un mismo semestre. El cargo de miembro de la Academia será honorífico.

Artículo 6.- El Director Académico determinará el número de miembros de las Academias que se constituirán en cada semestre, previo acuerdo con el Director General de la ENEES.

Artículo 7.- Los profesores de la ENEES, deberán integrarse a la Academia correspondiente, según determine el Director Académico, con autorización del Director General.

Artículo 8.- Cada Academia estará organizada por un Coordinador y Secretario de Actas. Sus miembros participarán de manera obligatoria en las reuniones convocadas y en las actividades asignadas, de acuerdo con las bases acordadas en el interior de éstas.

Artículo 9.- El Coordinador y Secretario de Actas serán elegidos por mayoría de votos por los docentes del semestre correspondiente, en reunión convocada por la Subdirección Académica, siendo candidatos de dicha elección; todos los profesores con antigüedad mínima de un año en la ENEES; reuniendo la experiencia y trayectoria en la docencia dentro de su especialidad, así como dedicación a su trabajo y espíritu de colaboración.

Artículo 10.- La Academia nombrará como Coordinador al docente de mayor preparación y experiencia profesional en la especialidad o área del conocimiento de que se trate; con antigüedad mínima de un año impartiendo cátedra en la ENEES.

En caso de que alguna Academia no elija un Coordinador y/o Secretario de Actas; la Dirección Académica será la encargada de elegirlo conforme a sus facultades, previstas en el Reglamento Interior de la ENEES.

Artículo 11.- El Coordinador y Secretario de Actas de cada Academia podrán ser reelectos y removidos de su cargo por la Dirección Académica, con base en la evaluación que realice del desempeño en su función.

Artículo 12.- La Academia nombrará, dentro de los ocho días siguientes hábiles, contados a partir del día de ausencia, a un nuevo Coordinador o un sustituto, en caso de remoción, incapacidad o comisión prolongada del Coordinador en turno.

Artículo 13.- El Coordinador de la Academia durará el periodo del semestre correspondiente, y su cargo será honorífico.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES Y OPERATIVIDAD.

Artículo 14.- Las Academias celebrarán sesiones ordinarias, por lo menos, una vez a la semana, a fin de tratar asuntos de carácter académico exclusivamente, acordes con el programa de trabajo y, extraordinarias, cuando sus respectivos coordinadores y directivos de la ENEES lo consideren necesario.

Artículo 15.- Las sesiones se realizarán conforme lo establezca la Dirección Académica, acorde al semestre correspondiente.

Al término de cada sesión se entregará la lista de asistencia y la relatoría correspondiente a la Subdirección Académica, para su conocimiento y control.

Artículo 16.- Los miembros de las Academias tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Las Academias podrán formar las comisiones especiales que consideren necesarias, las que estarán obligadas a rendir un informe de trabajo al pleno de la Academia, acerca de los asuntos encomendados.

Artículo 18.- Cada Academia, a través de su Coordinador, propondrá a la Dirección y Subdirección Académica, proyectos, programas, servicios externos, concursos académicos, así como la participación de asesores de tesis y residencias profesionales, asignación de profesores a cursos Inter semestrales, cursos especiales de titulación y todas aquellas actividades que contribuyan a elevar el nivel académico en la ENEES.

Artículo 19.- El Director Académico citará a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente, a petición del Coordinador de la Academia, previo acuerdo con el Director General de la ENEES.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR Y EL SECRETARIO DE ACTAS.

Artículo 20.- Son funciones del Coordinador:

- I. Elaborar, en los periodos inter semestrales y en conjunto con la Academia, los programas de trabajo semestrales correspondientes a su gestión;
- II. Elaborar, de común acuerdo con la Dirección y Subdirección Académica, la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Academia, con conocimiento de la Dirección y Subdirección Académica;
- IV. Presidir y moderar las reuniones;
- V. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan y programa de trabajo;
- VI. Efectuar el seguimiento y evaluación, en conjunto con la Academia, del plan y programa de trabajo, presentando un informe mensual a la Dirección y Subdirección Académica;
- VII. Difundir y promover el cumplimiento de los Reglamentos de Alumnos, Titulación, Residencias Profesionales y, en general, de los ordenamientos que integran el marco normativo académico de la ENEES, entre los miembros de la Academia;
- VIII. Promover y fomentar actividades tendientes a fortalecer el trabajo académico, buscando con esto elevar la calidad del quehacer educativo en la ENEES;
- IX. Proponer, a la Dirección y Subdirección Académica, el otorgamiento de reconocimientos y aplicación de sanciones para los integrantes de la Academia de acuerdo con la normatividad vigente; y
- X. Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la Academia, así como por las autoridades competentes, en el desarrollo de proyectos académicos.

Artículo 21.- Son funciones del Secretario de Actas:

- I. Representar al Coordinador en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Academia;

- II. Elaborar la orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del Coordinador, con anuencia de la Dirección y Subdirección Académica;
- III. Llevar el control de asistencias;
- IV. Elaborar las relatorías de las reuniones y presentarlas a la Dirección y Subdirección Académica para su control y custodia, después de cada sesión; y
- V. Recabar las firmas de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos, asentándolos en la relatoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea autorizado por la Junta Directiva de la ENEES.

SEGUNDO.- Las Academias deberán quedar formalmente constituidas, en términos del presente ordenamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su aprobación.

TERCERO.- Las situaciones académicas no previstas en este procedimiento serán resueltas por la Dirección General de ENEES.

Es dado en la residencia de la ENEES, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 10 días del mes de Marzo de dos mil quince.

DIRECTOR GENERAL

M.E. JORGE MARIO SOTO MORENO



